



**DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA.
RAD. No. 70-001-40-03-002-2020-00253-00.**

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante mediante correo de la data nueve (9) de octubre del 2020, manifiesta que no ha podido descargar la providencia mediante la cual se inadmitió la demanda que ocupa la atención, por lo que ante tal acontecimiento no pueden correr los términos en su contra, así mismo le noticio señor Juez que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido.

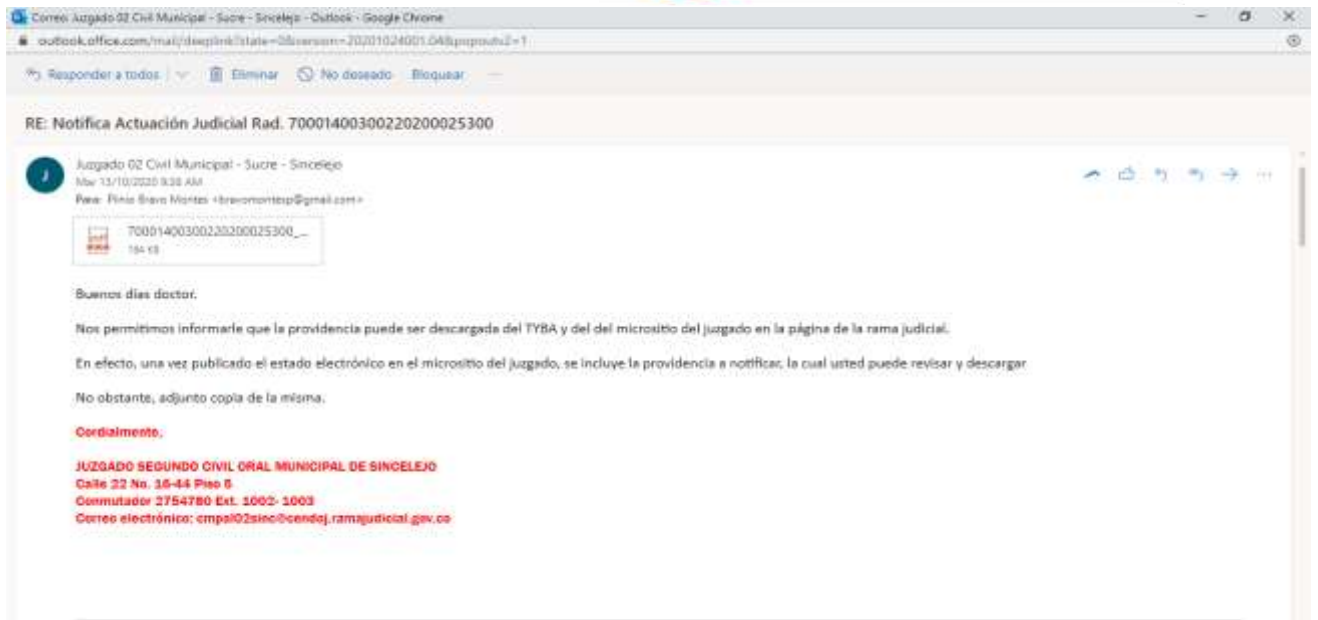
Sírvase proveer.

Sincelejo, 4 de Noviembre del 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Cuatro (4)
de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).**

En atención a la anterior nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Mandatario Judicial de la parte demandante, esboza que ante la imposibilidad de descargar la providencia de la data ocho (8) de octubre del 2020, mediante la cual se inadmitió el presente libelo, por lo que a su juicio no puede empezar a correr el término que le fue concedido; al respecto se permite aclarar la Judicatura que los argumentos esgrimidos por el Jurista no son de recibo, pues sabido es que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 del 2020, las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, para lo cual el Despacho Judicial cuenta con un micrositio en la Página Web de la Rama Judicial en donde se pueden visualizar-descargar cada una de las actuaciones que se dictan al interior de un litigio, además de esto se encuentra habilitada la plataforma de Justicia XXI Web, en la que también se pueden consultar y descargar las decisiones proferidas dentro de una litis, así las cosas no son fundadas las aseveraciones alegadas por el quejoso, quien al parecer únicamente hizo uso del link mediante el cual el Juzgado también le informó sobre la actuación surtida en la data del ocho (8) de octubre del 2020, sin hacer uso de las demás herramientas con las que se cuenta; con motivo de lo anterior la única conclusión a la que se puede arribar es que en momento alguno el término concedido en la providencia que inadmitió el libelo se encuentre suspendido, no pudiéndose escudar el profesional del derecho en sus aseveraciones, así mismo se observa que mediante correo del trece (13) de octubre del 2020, la Secretaría del Despacho también le informo sobre los distintos medios digitales de los que podía hacer uso, cuales no son otros que los citados en párrafos anteriores de esta providencia.



Por otro lado, es de advertirse que el Mandatario Judicial de la parte demandante a pesar de las informaciones que le fueron brindadas, no recorrió el traslado de cinco (05) días, concedidos para subsanar los defectos aludidos en el numeral 1º del Proveído del ocho (8) de octubre del 2020, al omitir la aportación de los documentos meridianamente allí descritos, por lo que se ordenará el rechazo de la demanda de conformidad a lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase de plano la presente demanda Verbal de Prescripción Extintiva de Hipoteca, instaurada por **SILVIO BRAVO MONTES y STELLA GONZALEZ RODRIGUEZ**, mediante Apoderado Judicial contra el extinto **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** o quien haga sus veces, por lo extractado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cancelese su radicación en los libros índices, radicadores y en la página Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 124
FECHA: 05-11-20
SECRETARÍA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9d568f4c7083dd68db55721f7607f7ea31eadb4d9ab0ea968d0dab1
9f31221eb**

Documento generado en 04/11/2020 08:45:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>